

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 323.

Negociado 3.º Quintas.

En la *Gaceta* correspondiente al jueves 19 del actual, se halla inserto el Real decreto é instrucciones que siguen:

Ministerio de la Gobernación.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1863.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que

han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35,000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta condición ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1863.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevención se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 12 del mes de Marzo próximo.

4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Abril inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de Marzo próximo, y continuará sin interrupción, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1863.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 30 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y engauches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.

Vega de Armijo.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 35.000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del reino, en el reemplazo del presente año.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861.	Cupos.
Alava.	1013	245
Albacete.	1948	471
Alicante.	3841	928
Almería.	2986	722
Avila.	1660	401
Badajoz.	3521	854
Baleares.	2315	560
Barcelona.	5950	1438
Burgos.	3247	785
Cáceres.	2642	639
Cádiz.	3039	735
Castellón.	2778	671
Ciudad-Real.	2356	569
Córdoba.	3389	819
Coruña.	5545	1340
Cuenca.	2205	533
Gerona.	2954	713
Granada.	4018	971
Guadalajara.	1886	456
Guipúzcoa.	1645	398
Huelva.	1685	407
Huesca.	2670	645
Jaén.	3148	761
León.	3459	836
Lérida.	3193	772
Logroño.	1736	420
Lugo.	4600	1112
Madrid.	2712	656
Málaga.	4290	1037
Marcia.	3488	843
Navarra.	3081	745
Orense.	3450	834
Oviedo.	6208	1504
Palencia.	1788	432
Pontevedra.	1092	269
Salamanca.	2178	599
Santander.	2114	514
Segovia.	4114	992
Sevilla.	3937	952
Soria.	4579	1104
Tarragona.	3280	793
Teruel.	2562	619
Toledo.	2883	697
Valencia.	6055	1464
Valladolid.	2122	513
Vizcaya.	1688	408
Zamora.	2462	595
Zaragoza.	3680	890
Somas totales.	144789	35000

Madrid 18 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputación de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863.

Vega de Armijo.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para el general conocimiento, y á fin de que se cumpla por los Ayuntamientos de la provincia la parte en que á los mismos se contraen dichas Reales disposiciones.

Córdoba 22 de Febrero de 1863.—El G. I.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 324.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y diez minutos de la tar-

de del día de hoy por D. José Serrano y Toro, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador de esta provincia de Córdoba. D. José Serrano y Toro, de esta Ciudad, hacendado y mayor de edad, su habitación calle de Letrados núm. 44, á V. S. debidamente digo.—Que en terreno de Obajo y sitio llamado barranco de Rodríguez, dehesa de Matanzas, tierra de labor y en algunas inculto, propiedad de D. Antonio Félix Muñoz, cuya licencia presento, para dar principio á las labores, lindando por Oriente con las tierras llamadas de Juan Labrada, al Occidente arroyo de Pedriquejo, al Sur cerro de los Charcos, y al Norte Solanas del cortijo de Nicolás, deseo adquirir con el título de *San Anton* cuatro pertenencias de mina de Carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal, verifico la designación de este registro del modo siguiente:—Tomando el N. magnético y por punto de partida, barranco de Pedriquejo, se medirán á S. 4000 metros, al M. 150, al P. 1000 y al N. 150.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Córdoba 19 de Febrero de 1863.—José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 315.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de 3 vacas propias de Don Antonio Oliveros, vecino de Lora del Río, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 14 del corriente desaparecieron de uno de los Cortijos del Acebuchal, término de dicha villa y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Lora del Río con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Febrero de 1863.—El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Señas.

Dos vacas rubias plateras, de 7

á 8 años, prefadas, la mas chica herrada en las espaldas.
Otra arromerada de 9 á 10 años, con un boton de fuego por bajo del ojo izquierdo de resultas de una mordedura de perro, herrada.

Circular núm. 316.

En el Cortijo de la Orden bajo, término de esta Capital, ha sido aparecida una potra de las señas que se espresan al pié, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños, á fin de que hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Guadalcázar.

Córdoba 21 de Febrero de 1863.
—El G. I.—Bartolomé Polo.

Señas.

Pelo castaño claro, lucera, y calzada, de dos años.

Circular núm. 322.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A la una y cuarto de la tarde del día de hoy por D. José Serrano y Toro, se ha presentado en este gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.—D. José Serrano y Toro, vecino de esta Ciudad, y habitante en la calle de los Letrados número 11, propietario, de edad de 48 años, á V. S. debidamente expongo: Que en término de Pozoblanco, y sitio llamado Barranco de Pedrique, terreno de secano, destinado á labor y en algunas partes inculto, perteneciente al comun de las siete Villas, á lo cual presento la licencia del Sr. Alcalde para dar principio á las labores, lindaando al N. solana de la Era vieja, P. sierra del collado de Martín, M. cerro de las Charlas y S. arroyo que baja de los Cañaveralejos, deseo adquirir con el título del Ermitaño cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral, me propongo descubrir, dentro del plazo legal.—Verifico la designacion de este registro del modo siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida Barranco bajo embocadura de Pedrique, se medirán al M. 200 metros, P. 1,000 N. 100 S. 1,000. En esta virtud. Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento á fin de que en su día, se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de

la clemencia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1863.—José Serrano y Toro.
—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín Oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

ANUNCIO.

Circular núm. 320.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Hacienda pública, correspondiente á la Facultad de Derecho Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Director general.—Pedro Sabau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 310.

Por la Dirección general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 13 del corriente, la orden siguiente:

Excmo. Sr.—Con fecha de ayer digo á la Dirección general de Contribuciones lo siguiente.—Esta Dirección general se ha enterado de la comunicacion de V. S. I. fecha 7 del actual, en la que transcribe la dirigida á la

Administracion de Hacienda de Zamora, y además manifiesta que por este centro directivo se comuniquen las órdenes oportunas á los Registradores para que estos no dejen de remitir los estados mensuales de valores á los Administradores de provincia. En su virtud esta Dirección se considera en el caso de hacer observar á V. S. I. que los Registradores no tienen obligacion de remitir mensualmente á la Administracion dichos datos, porque ni esta obligacion les está impuesta por concepto alguno, ni son tampoco dependientes del Ministerio de Hacienda. Los Registradores de partido que no son capitales de Provincia ni de partido administrativo, son los unicos que tienen á su cargo la liquidacion del importe, pero solo esta liquidacion, pues el recaudador es quien se hace cargo del impuesto y quien responde de el ante la Hacienda. Si esta por consiguiente necesita datos ó estados no es el Registrador quien deberá facilitarlos sino el recaudador, que además de la responsabilidad se halla bajo la inmediata dependencia de la misma Hacienda. Por estas consideraciones comprenderá V. S. I. cuan justificada es la resistencia que oponen los Registradores, ya por no ser obligacion suya lo que se pretende exigirles, ya por la forma con que se la exigen las autoridades de Hacienda, siendo así que su verdadero y unico superior es esta Dirección general. Hoy la Hacienda conforme al real Decreto de 2 de noviembre de 1861, podrá pedir la manifestacion de los libros de Registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al erario, pero aun esto con sujecion al art. 280 de la ley Hipotecaria, y 226 y 227 del Reglamento, y no bajo otra forma; y los estados que antes daban los contadores carecen en gran parte de razon de ser hoy que la Hacienda no cobra la tercera parte de los derechos de inscripcion. No obstante lo espuesto, considerando esta Dirección que á los intereses de la Hacienda pública puede convenir que en ocasiones determinadas se le faciliten algunos datos, cree que deben en tal caso reclamarse por este conducto, y esta Dirección los reclamará á su vez á los Registradores, y se apresurará á transmitirlos á la del digno cargo de V. S. I. La Dirección por último considera conveniente manifieste V. S. I. á las Administraciones de Provincia no den circulares como la de que V. S. I. me acompaña copia, cuya obediencia y cumplimiento no consienten ni la situacion oficial de los Registradores respecto á las Administraciones de Hacienda pública, ni las relaciones de buena inteligencia y armonia entre los diversos funcionarios y dependencias consagradas al servicio público en su esfera de accion correspondiente.

La que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Registradores del Territorio de esa Audiencia á quien la circulará V. E.

Obedeida por S. E. la preinserta orden acordó se circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, y á fin de que instruyan de su contenido á los respectivos registradores.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Febrero de 1863.—El Secretario interino.—Antonio Delgado.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de este territorio.

Administracion de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 311.

Don Romualdo Baustista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de la Ciudad de Montoro y pueblos de su partido.

Hago saber; Que en el día siete de Marzo próximo, de 10 á 12 de su mañana se rematarán en pública subasta en el local de esta dependencia, los minerales plomizos que existen embargados en la Fabrica de fundicion denominada la Providencia, situada en la Saliega de este término, perteneciente á la Sociedad Henerares, Corredor y Compañia, bajo los tipos siguientes: como unos veinte quintales señalados con el número primero, á 13 rs. y 34 céntimos; unos quinientos con los números 2, 3, 4 y 5, á diez rs. y 67 céntimos; unos 360 de Cok, á cinco rs. y treinta y cuatro céntimos; y una porcion de mezcla artificial con el número sexto, á 8 rs. cada quintal, cuyas muestras se encuentran de manifiesto en esta Administracion.

Montoro 16 de Febrero de 1863.—Romualdo Baustista y Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 314.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de embaldosado público para las calles de esta poblacion durante el año actual, cuya subasta se anunció para el doce del corriente, se señala para el nuevo remate el día veinte de Marzo venidero á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales. Los tipos para la subasta serán 30 rs. vara cuadrada de baldosa de piedra negra, 65 la de salipé ó grani.

to y 4 rs. 50 céntimos la vara de sentado de baldosa, y debiendo verificarse el acto por pliegos cerrados, se ajustarán las proposiciones al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben consignar en la Depositaria municipal la cantidad de mil reales, cuyo depósito se devolverá en el acto á escepcion del que corresponda al rematante que permanecerá hasta la terminación del contrato, y cuya cantidad deberá aumentarse hasta 4000 rs. para constituir la fianza del contrato, con el 10 por 100 de las cantidades que se libren por relaciones valoradas de las obras. Los pliegos de condiciones que sirven de base á la subasta se hallarán desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal para las personas que gusten interesarse en la licitación.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en los Diarios de la Capital y *Boletín oficial* y de los pliegos de condiciones relativos á la subasta del servicio de embaldosado público en esta capital durante el año corriente, se comprometo con sujeción á todas ellas á ejecutar dichas obras por los precios siguientes:

(Se expresarán por letra los precios y conceptos.)

Fecha y firma.

Córdoba 20 de Febrero de 1863.—
El Conde de Hornachuelos.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 318.

Don Alfonso Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería respectivo el año económico de 1863 al 64, es indispensable que tanto los vecinos como los hacendados forasteros en este término, presenten relaciones de los bienes que posean en el mismo, dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia; pues que, pasado dicho período se procederá por la Junta Pericial á la formación de aquel documento con arreglo á los datos que adquiera y los que resultan de los que obran en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente.

Don Torres 15 de Febrero de 1863.—Alfonso Sanchez.—Por su mandado.—José Miguel Alcudia Secretario.

Alcaldía constitucional de La Rambla.

Circular núm. 186.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde Constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que en esta Alcaldía y por ante el infrascripto secretario del Ayuntamiento se ha instruido expediente á solicitud de D. Garcia del Rosal y Escamilla de esta vecindad, sobre que se declare cerrado y acotado, el Cortijo nombrado el Sarmiento, sito en este término, de cuyo predio es dueño y legítimo poseedor, que linda por Levante, con los cortijos de la Higuera y Vacía talegas; por el Norte con la hacienda nombrada haza valdia; por el medio día con el cortijuelo nuevo; y á Poniente con la dicha hacienda de haza valdia; en cuyo expediente proveí auto con fecha once del corriente mes, declarando cerrado y acotado perpetuamente el espresado cortijo del Sarmiento, de cabida de ciento ochenta fanegas de tierra, (parte de ellas plantadas de garrojal de olivos) en conformidad al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1836; restablecido en 1836: y por lo tanto desde ahora para en adelante queda prohibida la introducción de personas ó ganados en dicha finca, con el objeto de disfrutar pastos ni ninguna otra clase de aprovechamientos, incluso el de la caza, sin previo permiso por escrito de su dueño ó colono en su caso, bajo apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes. Y para la debida notoriedad y que ninguno alegue ignorancia, se publica por el presente edicto.

La Rambla y Diciembre 13 de 1862.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por mandado de dicho señor, Ildefonso Rey, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 319.

D. Lázaro Lopez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Pozoblanco, y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la Contribución Territorial del año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo, los que tengan necesidad de presentar relacio-

nes de las fincas que posean por altas ó bajas en las mismas, lo verificarán en el preciso término de quince días contados desde la publicación de este edicto, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 18 de Febrero de 1863.—Lázaro Lopez.—Por mandado de su merced, Andrés Eloy Peralho Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 317.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido etc.

Hago saber: que en causa que se sigue en este juzgado y por la Escribanía del actuario contra Juan Arroyo y Jimenez (a) Partera de esta vecindad por urto, resulta que este el día primero ó segundo de Setiembre del año pasado de mil ochocientos sesenta, vendió una barra platera de seis años, de siete cuartas y dos dedos con varios lunares negros en el cuello y cuarto trasero con el hierro en la tabla del lado derecho de la figura del margen; cuya procedencia no se ha podido averiguar y en su consecuencia he acordado por auto del calor de los corrientes se anuncien tales circunstancias en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que si ha sido perdida, hurtada ó robada, pueda reclamarla debidamente su legítimo dueño.

Dado en la villa de Aguilar á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S. Manuel Maria Urbano y Reyes, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 305.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita á María Guadalupe Mendoza, hija de Antonio ya difunto, castellano, nuevo que era, vecina que ha sido del Viso de estos Pedroches, y ha recidido algun tiempo despues en la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este juzgado para la

práctica de cierta diligencia, acordada en la causa que en este juzgado se inscribe por robo de caballerías y otros efectos contra Juan de Navas y Ortiz (a) Lagramia.

Dado en Pozoblanco á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—José Gil Delgado.—P. M. D. S. S.—Ramón Herruzo.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 302.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se sigue causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo y dos mulas y otros efectos, de las señas que se espresarán, de la propiedad de D. Ventura Robledo, con residencia en la villa de Malcocinado, en la noche del 28 de Enero anterior, y con el objeto de ver si se consigue la detención de las caballerías y la captura de sus conductores por los Alcaldes de la provincia, se inserta este anuncio, y en su caso se podrá á disposición de dicho Juzgado tanto los semovientes, cuanto las personas en cuyo poder se encontrasen.

Señas de lo robado.

Un caballo tordillo de cinco á seis años, de siete cuartas y dos dedos, una cicatriz en el cordon del hijar derecho, dos cuartos sin coronar en el casco de la mano izquierda, con este hierro: M. Dos mulas medianas y cerradas, castaña clara y bragada una, y castaña mas oscura, tirando á negra, la otra.

Una silla vaquera jerezana, brida y serreta de paseo blancas, y las mulas con jaquimas usadas.

Pista.

Camino de Constantina, y huella: hombres con zapato ancho estrecho.

Llerena y Febrero 5 de 1863.—
Juan de Dios Sanchez Moreno.

CORDOBA.—1863.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.
calle de San Fernando núm. 34.